



# ORGANIZACIÓN

## Indicador 2.1.2. Ética y transparencia

### **Evidencia 1.**

Código de ética

Información de:

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PELILEO



**RESOLUCIÓN No. OCS-OR-081-012-2023**  
**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PELILEO**  
**ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**  
**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."

**Que**, el artículo 27 *ibidem* expresa: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."

**Que**, el artículo 28 de la norma antes señalada dispone: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive."

**Que**, el artículo 350 de la carta magna reza: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."

**Que**, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador dispone "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

**Que**, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados."



En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica.

## RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el CÓDIGO DE ÉTICA del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PELILEO; con domicilio en la Provincia de Tungurahua, Cantón PELILEO.

**Artículo 2.-** La presente Resolución junto al Código de Ética deberán ser publicadas a través de los medios de comunicación oficiales de la institución.

## DISPOSICIONES:

**PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente resolución a la Coordinación Institucional del IST Pelileo.

**SEGUNDA.-** Notificar con el contenido de la presente resolución a la Unidad Administrativa-Financiera del IST Pelileo

**TERCERA.-** Notificar con el contenido de la presente resolución a la Unidad de Aseguramiento de la Calidad del IST Pelileo.

**CUARTA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**NOTIFÍQUESE – CÚMPLASE. -**

Dado y firmado en la ciudad de Pelileo, a los trece días del mes de diciembre del 2023, en la sesión ordinaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Pelileo.

  
Mg. Eduardo Navas  
Rector (E) ISTP  
PRESIDENTE OCS



  
Abg. Gabriela Lescano  
SECRETARIA GENERAL ISTP



	<b>CÓDIGO DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA</b>	<b>CÓDIGO:</b>	ISTP-ADM-COD-2023-001
		<b>VERSIÓN:</b>	V.01.2023
		<b>FECHA:</b>	30-06-2023

## ÍNDICE

<b>CONSIDERANDO:</b> .....	<b>2</b>
<b>TÍTULO I - GENERALIDADES</b> .....	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO I - ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETO</b> .....	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO II- PRINCIPIOS ÉTICOS Y DE CONDUCTA</b> .....	<b>4</b>
<b>TÍTULO II - DEL COMITÉ DE ÉTICA</b> .....	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO I - CONFORMACIÓN</b> .....	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO II - FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA</b> .....	<b>6</b>
<b>TÍTULO III - DE LAS CONDUCTAS, ACCIONES Y OMISIONES</b> .....	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO I - RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS</b> .....	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO II - DEL COMPORTAMIENTO ADECUADO</b> .....	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO III - DEL CONFLICTO DE INTERESES</b> .....	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO IV- DE LAS PROHIBICIONES</b> .....	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO V - DE LA DESHONESTIDAD ACADÉMICA</b> .....	<b>11</b>
<b>TÍTULO III- DE LAS INSTANCIAS, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES</b> .....	<b>11</b>
<b>CAPÍTULO I - DE LOS PROCEDIMIENTOS</b> .....	<b>11</b>
<b>CAPÍTULO II- SANCIONES</b> .....	<b>12</b>
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	<b>12</b>
<b>DISPOSICIÓN DEROGATORIA</b> .....	<b>13</b>
<b>DISPOSICIÓN FINAL</b> .....	<b>13</b>
<b>DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA:</b> .....	<b>13</b>

	<b>CÓDIGO DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA</b>	CÓDIGO:	ISTP-ADM-COD-2023-001
		VERSIÓN:	V.01.2023
		FECHA:	30-06-2023

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO  
SUPERIOR TECNOLÓGICO PELILEO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada mediante registro oficial número 449, de 20 de octubre de 2008, dispone: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado constituye 1 a prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir las personas las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";*

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"A las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la ley les corresponde: 1[... ] expedir los acuerdos resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerá solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacerlo en el efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

**Que**, el numeral 4 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina entre sus deberes primordiales: *"Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.";*

**Que**, el numeral 8 del artículo 3 de la norma Constitucional establece como deber primordial del Estado: *"Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.";*

**Que**, el numeral 5 del artículo 11 de la Constitución determina que, en materia de derechos y

	<b>CÓDIGO DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA</b>	CÓDIGO:	ISTP-ADM-COD-2023-001
		VERSIÓN:	V.01.2023
		FECHA:	30-06-2023

garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;

**Que**, los numerales 7, 8, 11 y 12 del artículo 83 de la Constitución, establecen que son deberes de las ecuatorianas y los ecuatorianos promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, el buen vivir; administrar el patrimonio público honradamente y con apego irrestricto a la ley, y denunciar y combatir los actos de corrupción; asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley; y, ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética;

**Que**, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador en lo concordante a la integración del sistema de educación dispone: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados...";

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que la Educación Superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

**Que**, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Son instituciones del Sistema de Educación Superior: b) Los Institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley ... Los institutos y conservatorios superiores podrán tener la condición de superior universitario previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditando calificará a los institutos para que puedan ofertar posgrados técnicos tecnológicos

**Que**, el artículo 114 de la LOES prescribe: "La formación técnica y tecnológica tiene como objetivo la formación de profesionales de tercer y cuarto nivel técnico-tecnológico orientada al desarrollo

	<b>CÓDIGO DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA</b>	CÓDIGO:	ISTP-ADM-COD-2023-001
		VERSIÓN:	V.01.2023
		FECHA:	30-06-2023

de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, coordinación, adaptación e innovación técnico-tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios”;

**Que**, el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior -LOES- establece que según la gravedad de las faltas cometidas estas se clasifican en leves, graves y muy graves, asimismo precisa las sanciones a imponerse, siendo éstas de carácter administrativo

**Que**, los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de partes, a aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley, el Estatuto o el presente Reglamento. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

Por lo manifestado en uso de sus atribuciones, establecidas en el Art. 23, literal n) del Estatuto Institucional, el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Pelileo expide la:

## CÓDIGO DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PELILEO (ISTP)

### TITULO I - GENERALIDADES

#### CAPÍTULO I - ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETO

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.** - Las disposiciones constantes en el presente código de Ética y Transparencia, son de carácter general y obligatorio para todas las autoridades, docentes, personal administrativo, estudiantes, servidores y trabajadores, del Instituto Superior Tecnológico Pelileo en todos sus campus, sin excepción, independientemente de sus funciones, remuneración y tiempo de servicio, quienes deberán cumplir y hacer cumplir los valores y principios contemplados en este código.

**Artículo 2.- Objeto.** - El presente código se constituye como un instrumento destinado a mejorar el desempeño y la conducta ética de todas las autoridades, los docentes, personal administrativo, estudiantes, servidores y trabajadores del Instituto Superior Tecnológico Pelileo en todos sus campus, de tal forma que brinden calidad, calidez, eficacia y eficiencia en el desempeño de sus funciones, fomentando principios, valores, responsabilidades y compromisos éticos, con el fin de alcanzar los objetivos instituciones, contribuir al buen uso de los recursos públicos y participar en la construcción de la sociedad del buen vivir.

	<b>CÓDIGO DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA</b>	CÓDIGO:	ISTP-ADM-COD-2023-001
		VERSIÓN:	V.01.2023
		FECHA:	30-06-2023

**Artículo 3.- De la obligatoriedad del conocimiento.** - Las autoridades, los docentes, personal administrativo, estudiantes, servidores y trabajadores del ISTP en todos sus campus, tienen la obligación de conocer y cumplir el presente código.

El Instituto Superior Tecnológico Pelileo, a través de la Coordinación de Bienestar Institucional o quién haga sus veces, promoverá la información relativa al presente código a los estudiantes, la Unidad de Talento Humano proporcionará una copia del mismo al personal que ingrese a laborar en el ISTP bajo cualquier modalidad antes de su posesión y realizará la explicación correspondiente en el periodo de inducción.

## CAPÍTULO II- PRINCIPIOS ÉTICOS Y DE CONDUCTA

**Artículo 4.- De los valores y principios.** - Las autoridades, los docentes, los estudiantes, los servidores y los trabajadores del Instituto Superior Tecnológico Pelileo en concordancia con los principios del Buen Vivir y los principios éticos que definen las pautas de conducta en el ISTP, desempeñarán sus facultades, competencias, funciones, atribuciones y actividades sobre la base de los siguientes principios valores y principios:

- a) **Calidez.** - actuar de forma amable, cordial, solidaria y cortés en la atención y el servicio hacia los demás, respetando sus diferencias y aceptando su diversidad;
- b) **Colaboración.** - cooperar, juntar esfuerzos, conocimientos y experiencias para alcanzar los objetivos comunes;
- c) **Compromiso.** - predisposición para involucrarse con la institución, alineando su conducta y sus responsabilidades con los principios, valores y objetivos institucionales;
- d) **Discreción.** - consiste en el compromiso de desempeñarse de manera reservada, discreta, de no poner de relieve, innecesaria o ilegalmente, los asuntos que atañen a su desempeño y al proceder del grupo de trabajo, incluso por el riesgo de ser mal interpretado y que afecte al prestigio de la institución. Tampoco podrá hacer declaraciones públicas o suscribir documentos, no estando expresa y legalmente autorizado para ello;
- e) **Efectividad.** - lograr resultados con calidad a partir del cumplimiento, eficiente y eficaz, de los objetivos y metas propuestos por el ISTP;
- f) **Honestidad.** - respetar logros y cosas ajenas, los bienes de la Institución y de terceros, bajo los márgenes de los principios éticos. Implica no mentir, no inculpar a los demás, no robar y no engañar;
- g) **Integridad.** - proceder y actuar con coherencia entre lo que se piensa, se siente, se dice y se hace, cultivando la honestidad y el respeto a la verdad. Se define como la obligación de no aceptar ningún tipo de prestación financiera, o de cualquier otra índole, proveniente de entidades, organizaciones o personas incluidos estudiantes, que comprometan sus responsabilidades como miembros de la institución. Es su obligación y responsabilidad desvincularse de cualquier conflicto de intereses y no aceptar la corrupción en ninguna de sus formas: soborno, fraude, tráfico de influencias, uso abusivo de bienes y materiales públicos;
- h) **Lealtad.** - mantener confianza y defender los valores, principios y objetivos de la entidad, garantizando los derechos individuales y colectivos. Cumplir íntegramente con los

	<b>CÓDIGO DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA</b>	CÓDIGO:	ISTP-ADM-COD-2023-001
		VERSIÓN:	V.01.2023
		FECHA:	30-06-2023

compromisos contraídos con el Instituto. Ser positivos y propositivos a favor de la entidad y sus principios;

- i) **Respeto.** - reconocer y considerar a cada persona como ser único/a, con intereses y necesidades particulares, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos académicos y administrativos, se respeten los principios que rigen para la administración pública y a los miembros de la comunidad institucional;
- j) **Responsabilidad.** - desarrollar y cumplir las tareas y funciones encomendadas a cabalidad, de manera oportuna, dentro de los plazos establecidos, con empeño y afán, garantizando el bien común y sujetas a los procesos institucionales;
- k) **Trabajo en equipo.** - establecer relaciones de participación y cooperación con otras personas, compartiendo recursos y conocimientos, armonizando intereses y contribuyendo activamente al logro de los objetivos del ISTP;
- l) **Solidaridad.** - responder e interesarse en las necesidades de los demás;
- m) **Pertinencia.** - Es la actuación adecuada, idónea, útil y apropiada, encaminada a la consecución de los fines y objetivos institucionales;
- n) **Razonabilidad.** - Es la aplicación del juicio razonable en el cumplimiento de las funciones, responsabilidades u objetivos institucionales, orientada a que las acciones y decisiones que se adopten no afecten directa o indirectamente derechos y garantías constitucionales;
- o) **Ponderación.** - Es el ejercicio por medio del cual la adopción de medios para el cumplimiento de funciones, responsabilidades o para alcanzar objetivos institucionales sean adecuados con los fines que lo justifican y con los resultados que se alcancen;
- p) **Imparcialidad.** - Se define como la actitud consciente de búsqueda de criterios equilibrados justos, técnicos, objetivos y fuera de prejuicios, en la toma de decisiones y acciones individuales e institucionales;
- q) **Probidad.** - Consiste en asumir una visión de interés general por sobre el interés personal o intereses particulares relacionados con asuntos propios de las labores que se desempeñan en la Institución;
- r) **Legalidad.** - Consiste en conocer y respetar la Constitución de la República, las leyes y reglamentos, el Estatuto y las demás disposiciones normativas que regulan las actividades del Instituto Superior Tecnológico Pelileo; y,
- s) **Prudencia.** - Consiste en el actuar con pleno discernimiento de las materias sometidas a su consideración, con la cautela que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes, para evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función que desempeña, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la comunidad respecto de la institución y de sus servidores.

## TÍTULO II - DEL COMITÉ DE ÉTICA

### CAPÍTULO I - CONFORMACIÓN

**Art. 5 .- Objetivo .-** El Comité de Ética es el organismo de función de control del Instituto Superior Tecnológico Pelileo, encargado de velar por el cumplimiento del Código de la Ética, en ejercicio de principios y valores éticos, y la convivencia armónica entre los miembros de la Comunidad

	<b>CÓDIGO DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA</b>	CÓDIGO:	ISTP-ADM-COD-2023-001
		VERSIÓN:	V.01.2023
		FECHA:	30-06-2023

Universitaria, dentro de los parámetros estipulados en el objeto y ámbito de aplicación de este Código.

**Art 6.- Conformación.-** El Comité de Ética estará integrado por:

- 1.- Coordinador (a) de Bienestar Estudiantil del Instituto Superior Tecnológico Pelileo.
- 2.- Comisión Disciplinaria conformada por los miembros establecidos en el estatuto interno del Instituto Superior Tecnológico Pelileo. Los miembros del Comité de Ética durarán dos años en sus funciones y pueden ser reelegidos, actuará como secretario del comité, quien sea elegido para el efecto, por los miembros del comité

## CAPÍTULO II - FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA

**Art. 7.- Funciones.-** Son funciones y atribuciones del Comité de Ética:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética
- b) Socializar el código de ética dentro de la entidad, posibilitar la comprensión y reflexión ética y proporcionar su cumplimiento, utilizando para ello procesos, metodologías y herramientas comunicacionales creativas y de calidad.
- c) Acopiar y socializar material respecto a la ética y propender al desarrollo de un pensamiento global e incluyente respecto a ella .
- d) Promover un comportamiento y actitud ética en todos los ámbitos del desempeño de los miembros de la comunidad.
- e) Contribuir a la transformación y fortalecimiento del comportamiento ético de los miembros de la comunidad en todos los ámbitos de su desempeño y, de manera especial, en el académico, investigativo y profesional.
- g) Proponer y requerir la asesoría interna o externa para suplir necesidades puntuales en los casos que determine el Comité.
- h) Realizar propuestas para actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética.
- i) Dictar instrumentos de procedimientos para el ejercicio de sus funciones.
- j) Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos internos del Comité de Ética.
- k) Las demás estipuladas en el Código y el estatuto interno.

Para el cumplimiento de tales atribuciones, el Comité sesionará regularmente cada 30 días y extraordinariamente cuando se los requiera.

**Art.8 .- De las Funciones del Presidente del Comité:** El presidente del Comité de Ética tiene las siguientes responsabilidades y funciones:

- a) Liderar la organización y el funcionamiento del Comité de Ética.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Comité de Ética.
- c) Recopilar anualmente observaciones al Código de Ética y hacer propuestas al Comité para su actualización y mejoramiento.
- d) Dirimir en las decisiones del Comité de Ética, en caso de empate cuando no se ha logrado mayoría.
- e) Las demás estipuladas en el Código y el estatuto interno.

**Art. 9.- De las Funciones del secretario del Comité:** El secretario del comité de ética tiene las siguientes responsabilidades y funciones:

	<b>CÓDIGO DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA</b>	CÓDIGO:	ISTP-ADM-COD-2023-001
		VERSIÓN:	V.01.2023
		FECHA:	30-06-2023

- a) Custodiar los archivos y expedientes.
- b) Llevar actas de las sesiones del Comité de Ética.
- c) Dirigir el manejo del archivo y la documentación física y digital.
- d) Las demás estipuladas en este código y el estatuto interno.

### TÍTULO III - DE LAS CONDUCTAS, ACCIONES Y OMISIONES

#### CAPÍTULO I - RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS

**Artículo 10.- Responsabilidades y Compromisos.** - Todas las autoridades, docentes, personal administrativo, coordinadores de carrera, coordinadores de campus, estudiantes, servidores y trabajadores, del Instituto Superior Tecnológico Pelileo en todos su campus, se comprometen a:

- a) Conocer, respetar y aplicar el ordenamiento jurídico vigente y la normativa interna del ISTP;
- b) Generar permanentemente propuestas aplicables y cambios basados en la experiencia diaria, con la finalidad de mejorar la práctica ética en el ejercicio académico;
- c) Respetar las políticas de seguridad de la información, así como el uso y el manejo de claves, códigos y elementos de seguridad empleados para acceder a las redes de información institucional;
- d) Respetar la diversidad de género, origen étnico, cultura, religión, ideología, nacionalidad, posición social, edad, orientación sexual, estética personal, condición física, mental o psíquica, estado civil, opinión, convicción política o cualquier otro factor de diferenciación individual de las autoridades, docentes, personal administrativo, estudiantes, servidores y trabajadores, del ISTP;
- e) Cumplir con efectividad las responsabilidades asumidas en los plazos establecidos, en las diligencias y los servicios que les corresponda;
- f) Ser responsables con el ambiente fomentando buenas prácticas ambientales;
- g) Velar por el buen uso de los espacios y bienes del ISTP; y,
- h) Utilizar oportuna y adecuadamente los símbolos de identidad del ISTP.

#### CAPÍTULO II - DEL COMPORTAMIENTO ADECUADO

**Artículo 11.- Comportamiento esperado.** - Las autoridades, docentes, personal administrativo, coordinadores de carrera, coordinadores de campus, estudiantes, servidores y trabajadores del ISTP, deberán sin carácter taxativo:

- a) Mantener un comportamiento intachable, leal, respetuoso, diligente y honesto en el desempeño de sus funciones, su desarrollo profesional y personal, en beneficio del ISTP y la sociedad en general;
- b) Bajo ningún concepto podrán discriminar a los demás por razones de sexo, estado civil, edad, religión, raza, capacidad física, inclinación política, clase social o posición económica;
- c) Conservar al interior del ISTP un comportamiento adecuado y disciplinado que no

	<b>CÓDIGO DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA</b>	CÓDIGO:	ISTP-ADM-COD-2023-001
		VERSIÓN:	V.01.2023
		FECHA:	30-06-2023

atente contra la imagen institucional y la integridad de los miembros de la comunidad educativa sea cual sea su rol;

- d) Fomentar la solidaridad y compañerismo, a través del autocontrol y disciplina en las instalaciones del ISTP;
- e) Observar una cultura de respeto a las disposiciones dictadas por las autoridades competentes del ISTP;
- g) Respetar y honrar los principios y valores del presente código, así como del Código de Ética de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- h) Respetar el tiempo de los demás asistiendo puntualmente a los compromisos institucionales acordados y, siendo responsable con las tareas y obligaciones dentro de los plazos acordados;
- i) Prestar un servicio académico de excelencia y sin discriminación; y,
- j) Dejar en alto el buen nombre del ISTP en actividades internas y externas.

**Artículo 12.- Comportamiento esperado de las autoridades, coordinadores y directores.-** Quienes desempeñen funciones de Rector, Vicerrector, miembro del Órgano Colegiado Superior, Coordinadores de Carrera, Coordinadores de Campus, miembros del Consejo Estudiantil Tecnológico y/o docentes deberán observar adicionalmente a las disposiciones de los artículos que anteceden, un comportamiento ético ejemplificativo que, sin carácter taxativo, se enmarca en los siguientes comportamientos:

- a) Predicar con el ejemplo y poner en práctica las normas éticas del presente código, así como del Código de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- b) Difundir y apoyar las iniciativas que proponga la Coordinación de Bienestar Institucional para la promoción de la Ética institucional;
- c) Demostrar liderazgo, para el cumplimiento de los objetivos, misión y visión institucionales;
- d) Propender a mantener un ambiente laboral motivado, capacitado y solidario;
- e) Demostrar imparcialidad y objetividad en la toma de decisiones;
- f) Promover actividades de concientización, integración, trabajo en equipo y estimulación de la autoestima, reconociendo los logros y el desempeño por cumplimiento de las metas de la institución;
- g) Transparentar el periodo de su gestión, mediante la presentación del informe de rendición de cuentas, conforme las disposiciones constitucionales y legales vigentes;
- h) Promover de forma permanente la formación y capacitación; y,
- i) No cometer abuso o exceso de autoridad ni acoso laboral.

**Artículo 13.- Comportamiento del personal del ISTP.-** Las autoridades, docentes, personal administrativo, coordinadores de carrera, coordinadores de campus, servidores y trabajadores del ISTP en cada uno de sus campus y las personas que actúen en nombre del Instituto, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas mediante nombramiento, contrato, resolución del OCS o cualquier otra modalidad de acuerdo legalmente establecida. En el cumplimiento de sus responsabilidades buscarán hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución y deberán:

	<b>CÓDIGO DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA</b>	CÓDIGO:	ISTP-ADM-COD-2023-001
		VERSIÓN:	V.01.2023
		FECHA:	30-06-2023

- a) Contribuir al mantenimiento de un ambiente colaborativo, armónico, respetuoso y productivo, encaminado a cumplir con los fines y objetivos institucionales;
- b) Desempeñar una labor eficiente, ofreciendo servicios con calidad, calidez, oportunidad, continuidad y generalidad;
- c) Abstenerse de difundir o entregar información institucional sobre procesos, proyectos, programas o acciones institucionales, que representen información privilegiada para la institución, a menos que cuente con autorización por escrito de su jefe inmediato superior o de la máxima autoridad, siempre que no sea contrario a las normas internas, a la ley o a la constitución;
- d) Abstenerse de abusar o dar un uso inadecuado o inapropiado a los fondos, bienes y recursos del Instituto o de sus campus;
- e) Abstenerse de solicitar directa o indirectamente, a un servidor subalterno, cumplir órdenes que atenten contra los valores éticos y profesionales, o que puedan generar ventajas o beneficios personales. De hacerlo, dicha conducta se someterá a la Comisión de Disciplina. El subalterno no irá a la Comisión de Disciplina cuando se haya negado por escrito a realizar la orden impartida, independientemente de ello, también se someterá a la Comisión de Disciplina la persona que emitió la orden respectiva;
- f) Conocer los procedimientos internos del ISTP de cada uno de sus campus y contar con la información adecuada para atender con responsabilidad sus obligaciones, entregando información completa, veraz, objetiva y oportuna; y,
- g) Asumir una actitud propositiva frente a las situaciones que se identifican como problemáticas o con las cuales no se esté de acuerdo.

### CAPÍTULO III - DEL CONFLICTO DE INTERESES

**Artículo 14.- Definición.** - Se entiende por conflicto de intereses toda situación o evento en que el interés particular, directo o indirecto de alguna autoridad, docente, personal administrativo, coordinadores de carrera, coordinadores de campus, estudiante, servidor y trabajador del ISTP, contravengan con los intereses generales del ISTP, interfiriendo con los deberes que le competen, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al bien común.

Dentro del ámbito del ISTP, de manera enunciativa y no limitativa, existe conflicto de intereses en los siguientes casos:

- a) Desempeñar simultáneamente más de un cargo público remunerado a tiempo completo.
- b) Actuar cuando sus intereses personales de cualquier índole entren en conflicto con los del ISTP.
- c) Nombrar, recomendar o sugerir en el ISTP a personas con las cuales tenga parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como vínculo matrimonial, unión libre o de hecho, para que cumplan tal o tales funciones.
- d) Contratar bienes y servicios de personas que tengan parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como matrimonial, unión libre o, de hecho.

	<b>CÓDIGO DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA</b>	CÓDIGO:	ISTP-ADM-COD-2023-001
		VERSIÓN:	V.01.2023
		FECHA:	30-06-2023

- e) Participar en funciones de control, supervisión, fiscalización, trámites o asuntos oficiales en las que estén involucradas personas que tengan parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como vínculo matrimonial, unión libre o, de hecho.

#### CAPÍTULO IV- DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo 15.- Prohibición de aceptar regalos o prebendas.-** Las autoridades, docentes, personal administrativo, estudiantes, coordinadores de carrera, coordinadores de campus, servidores y trabajadores del ISTP, están prohibidos de solicitar o aceptar regalos, gratificaciones, favores, auspicios, préstamos, oportunidades de comprar u obtener descuentos o rebajas en bienes, de personas o instituciones que de forma directa o indirecta estén relacionados con sus responsabilidades laborales, académicas y estudiantiles, queda expresamente prohibido recibir valor alguno, en especie, efectivo o virtual

**Artículo 16.- Tráfico de Influencias.-** Las autoridades, docentes, personal administrativo, coordinadores de carrera, coordinadores de campus, estudiantes, servidores y trabajadores del ISTP, no podrán utilizar la autoridad o influencia de su cargo para intervenir ante el personal del Instituto u otras entidades, a fin de lograr ventajas o beneficios para sí mismo o para terceros, así mismo no podrán utilizar en beneficio propio, de sus familias, amigos o en beneficio de terceros, información que se obtenga como consecuencia del ejercicio del cargo o función.

**Artículo 17.- Conductas inapropiadas.** - Las autoridades, docentes, personal administrativo, coordinadores de carrera, coordinadores de campus, estudiantes, servidores y trabajadores del ISTP no podrán asistir a eventos que organice o al que sea invitado bajo influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, ni ingerir dichas sustancias en las inmediaciones del Instituto, excepto aquellos que deban ser utilizados por prescripción médica.

El ISTP es una entidad pública que mantiene buenas prácticas, entre ellas consta los edificios libres de humo, por ende, la comunidad educativa mantendrá sus instalaciones bajo dicha premisa sin admisión de salvedad alguna, no se utilizará ni cigarrillos eléctricos.

**Artículo 18.- De las relaciones inapropiadas.** - Las autoridades, docentes, personal administrativo, estudiantes, servidores y trabajadores del ISTP no podrán mantener relaciones inapropiadas, considerando para el efecto, bajo ese precepto, lo siguiente:

- a) Relaciones afectivas entre un estudiante y un docente, personal administrativo o autoridad académica o administrativa;
- b) Relaciones de autoridad en donde un docente, personal administrativo o autoridad académica o administrativa ejerzan presión sobre un estudiante a su cargo cualquiera que sea su calidad, para favorecer sus intereses personales; y,
- c) Relaciones que estén inmersas en contraprestaciones de toda índole que tengan incidencia o pudieran llegar a tener incidencia en temas académicos o personales por presión, fuerza o amenaza alguna.

**Artículo 19.- De la obligación de informar.** - Quien tuviere información comprobada, o indicios

	<b>CÓDIGO DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA</b>	CÓDIGO:	ISTP-ADM-COD-2023-001
		VERSIÓN:	V.01.2023
		FECHA:	30-06-2023

objetivos respecto del comportamiento contrario a la ética o a la ley, de una autoridad, de los docentes, de coordinadores de carrera, coordinadores de campus, de los estudiantes, de los servidores y/o de los trabajadores del Instituto, tiene la obligación de informar de dicho particular, por escrito a su superior inmediato, con copia a la autoridad nominadora. De no hacerlo, dicha conducta será sometida a la Comisión Disciplinaria.

**Artículo 20.- De la obligación de informar sobre conflictos de interés.** – Las autoridades, docentes, personal administrativo, coordinadores de carrera, coordinadores de campus, estudiantes, servidores y trabajadores del ISTP, que, de acuerdo a lo señalado en los artículos anteriores, estuvieren en situación de conflicto de intereses, deberán poner en conocimiento de tal circunstancia a la autoridad o funcionario que le asignó dicho trabajo o su inmediato superior, mediante comunicación escrita que contendrá:

- a) Nombres completos, denominación del cargo que desempeña y área o contrato por medio del cual presta sus servicios;
- b) La individualización del trámite o proceso en el que encuentra conflicto de intereses;
- c) La descripción de la o las causales que originan el conflicto de intereses;
- d) La solicitud de no continuar atendiendo el trámite o proceso en el que considera tiene conflicto de interés; y,
- e) Firma del remitente.

Es derecho de las autoridades, los docentes, los servidores y los trabajadores obtener la constancia de recepción de las comunicaciones presentadas.

**Artículo 21.- Sistema de Atención.** - El Instituto implementará un sistema de quejas y denuncias de la comunidad institucional, así como de sus usuarios externos, como mecanismo de identificación temprana de conductas, acciones o medidas contrarias a la ética, al principio de transparencia, a la ley y a la constitución,

## CAPÍTULO V - DE LA DESHONESTIDAD ACADÉMICA

**Artículo 22.- De las normas éticas y deshonestidad académica.** - Se entiende por fraude o deshonestidad académica toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por el ITSP o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:

- a) Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación.
- b) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor.
- c) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor.
- d) Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación.
- e) Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.

**Art. 23. De las faltas de los estudiantes.** - Las faltas de los estudiantes serán tratadas por la



## CÓDIGO DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA

CÓDIGO: ISTEP-ADM-COD-2023-001

VERSIÓN: V.01.2023

FECHA: 30-06-2023

Comisión Disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Código de Ética y Transparencia del Instituto. Una vez realizado el debido proceso, la Comisión Disciplinaria entregará el informe al Órgano Colegiado Superior para su resolución final.

**Art. 24. Acciones preventivas y correctivas de la deshonestidad académica.** - Corresponde a la Comisión Disciplinaria implementar medidas preventivas y correctivas, para el efecto se instruirá a todos los miembros de la comunidad educativa, en el uso correcto de las fuentes de información, tal como se establecen en las normas internacionales sobre la materia.

### TÍTULO III- DE LAS INSTANCIAS, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

#### CAPÍTULO I - DE LOS PROCEDIMIENTOS

**Artículo 25.- Del conocimiento de acciones u omisiones que acarreen incumplimiento o violación del Código de Ética y Transparencia.** - La Coordinación de Bienestar Institucional o quien haga sus veces conocerá y evaluará las denuncias presentadas por acciones u omisiones que acarreen incumplimiento o violación del presente instrumento, las cuales serán admitidas o desestimadas y de ser el caso serán remitidas al OCS para inicio del proceso disciplinario, ante la Comisión Disciplinaria, de conformidad con lo prescrito estatuto del ISTEP, la Ley Orgánica de Educación Superior, y el Reglamento de Régimen Disciplinario del ISTEP.

**Artículo 26.- De la formalidad de las denuncias.** - Las denuncias relacionadas con conductas contrarias o violatorias al Código de Ética y Transparencia deberán presentarse por escrito, esta denuncia contendrá la descripción clara de los hechos suscitados presuntamente contrarios y violatorios la misma que deberá contener:

1. Nombres y apellidos completos de la persona que presenta la denuncia, acompañada de su firma (no es necesario presentar la denuncia con patrocinio de abogado).
2. Identificación del estudiante, servidor o servidores del ISTEP denunciados y el campus o dependencia en la que prestan sus servicios.
3. Un resumen de los hechos denunciados y la posible infracción cometida.
4. Las normas legales y reglamentarias, circulares o instructivos que se hayan infringido.
5. Los medios de prueba que disponga debidamente autenticados o el señalamiento de indicios razonables que permitan presumir el cometimiento de la infracción disciplinaria.
6. Dirección física o electrónica para las notificaciones.
7. Firma del denunciante

La omisión de alguno de estos requisitos, se considerará como denuncia no presentada

#### CAPÍTULO II- SANCIONES

**Artículo 27.- Aplicación de las Sanciones.** - Cualquier transgresión al Código de Ética y Transparencia, dependiendo de la gravedad de los hechos, serán sancionados por la Comisión Disciplinaria acorde a la normativa legal vigente y por la autoridad competente, cumpliendo los

	<b>CÓDIGO DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA</b>	CÓDIGO:	ISTP-ADM-COD-2023-001
		VERSIÓN:	V.01.2023
		FECHA:	30-06-2023

términos señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica del Servicio Público y sus respectivos reglamentos, la normativa Interna del ISTP (Estatuto) y respetando el debido proceso.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Los servidores que se encuentren prestando sus servicios bajo cualquier modalidad contractual en el Instituto, y sus estudiantes asumen el compromiso de observar y cumplir el Código de Ética y Transparencia en el desempeño de sus actividades, así como en cumplimiento de sus responsabilidades. El desconocimiento del presente código no exime de responsabilidad a los servidores mientras formen parte de la entidad.

**SEGUNDO.**- EL Comité de Ética revisará periódicamente el presente código y de ser el caso, presentará a la máxima autoridad sugerencias de reformas que permitan a la Institución una mejor aplicación de las medidas preventivas y sancionadoras, así también ejecutará acciones educativas, preventivas y correctivas necesarias en relación con los actos de deshonestidad académica

**TERCERO.**- En caso de presentarse eventos relacionados a la deshonestidad académica, su resolución se realizará conforme a las siguientes reglas:

- a) Todo trabajo académico, presentado por los estudiantes para obtener calificaciones en una asignatura o materia, debe fundamentarse en el pensamiento original - personal o grupal- de los estudiantes la simple reproducción, falsificación o plagio de textos será sancionada.
- b) Todo trabajo que requiera investigación de fuentes bibliográficas o de otro tipo, debe incluir las referencias correspondientes a las fuentes recurridas.
- c) No se aceptan trabajos de investigación, ensayos, deberes, papers, artículos académicos, tesis, etc., que sean total o parcialmente copiados o que contengan datos forjados. Las transcripciones textuales deben ceñirse a las normas metodológicas recomendadas por la Unidad de Investigación del ISTP para la cita de autores.
- d) No se aceptarán trabajos que, a pesar de ser de la autoría del alumno, hayan sido presentados en otras materias, cursos o instituciones, salvo que muestren un perfeccionamiento tan diferente que puedan ser considerados como un nuevo trabajo.
- e) Copiar será considerado falta grave. En la primera ocasión el alumno recibirá la nota de uno (01). En la segunda, sin importar la materia ya que lo que se observa es el acto de deshonestidad académica, el alumno será convocado por la Comisión Especial designada por el Consejo de Carrera para tratar casos de deshonestidad académica.
- f) En los casos de sanción por copia, el profesor informará, por escrito al Coordinador/a Académico/a, quien registrará en el acta la nota establecida en el literal e) de este artículo y guardará un registro especial del caso para identificar que si llegara el estudiante a reincidir será convocado por la Comisión Especial.
- g) En el caso de la pérdida de una o varias asignaturas, la suspensión temporal de sus actividades académicas o separación del Instituto de un estudiante, deberá resolverse por las instancias correspondientes del IST-Pelileo y cumpliendo para este efecto con el debido proceso.

**CUARTA.**- Notificar del presente Código a la máxima autoridad para que a través de su intermedio sea puesta en consideración ante el Órgano Colegiado Superior para su análisis, modificación y/o

	<b>CÓDIGO DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA</b>	CÓDIGO:	ISTP-ADM-COD-2023-001
		VERSIÓN:	V.01.2023
		FECHA:	30-06-2023

aprobación.

**QUINTA.-** El presente código entrará en vigencia a partir de su aprobación por el órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Pelileo.

**QUINTA.-** Todo lo que no esté previsto en el presente código, se sujetará a lo manifestado en la LOES y su Reglamento y las resoluciones expedidas por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Pelileo.

**SEXTA.-** Se autoriza la publicación del presente Reglamento en el sitio web institucional.

**SÉPTIMA.-** Encárguese al Comité de Ética la socialización del presente código.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.-** Se derogan todas las normas del Código de Ética y Transparencia anteriores al presente documento del Instituto Superior Tecnológico Pelileo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente código entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del OCS del Instituto Superior Tecnológico Pelileo y su publicación en la página WEB de la Institución.

Dado en el cantón Pelileo en sesión ordinaria por parte del OCS del Instituto Superior Tecnológico Pelileo, a los 13 días del mes de diciembre de 2023.

RUBRO	CARGO	FIRMA	FECHA
Elaborado por:	Ing. Jhonatan Vistín MSc Docente Responsable		30-11-2023
Revisado por:	Ing. Fernando Sánchez Coordinador Proceso Organización		05-12-2023
Aprobado por:	Eduardo Alberto Navas A. Rector (E)IST Pelileo		13-12-2023

